

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 394

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY DECLARANDO NECESARIA LA REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

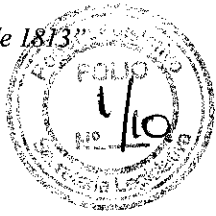
Entró en la Sesión de: 21 NOV 2013

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



SECRETARIA LEGISLATIVA
MESA DE ENTRADA
17 SEP 2013
HORA 14:40 NOTA Nº 384 FIRMA [Signature]
PODER LEGISLATIVO

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Corría el año 1990 cuando la provincia de Tierra del Fuego tuvo la responsabilidad en cumplimiento de la ley 23775 de dictar su carta magna provincial. Así fue como nuestra Constitución fue sancionada en Ushuaia el 17 de mayo de 1991 entrando en vigencia con su publicación en el Boletín Oficial el 28 de mayo y siendo jurada el 1 de junio.

Los convencionales constituyentes tuvieron la dicha y el honor de producir un texto de avanzada, un cuerpo legal preciso y a la vez amplio que le dio a los fueguinos –y a todos los argentinos que quisieran habitar nuestra tierra– la seguridad de su soberanía y una forma de organización republicana que nos ha permitido tener gobiernos estables, administrar justicia y superar las crisis manteniendo la estabilidad institucional.

La Constitución de la Provincia es y ha sido una de las más avanzadas del país pues ha previsto una serie de procedimientos que la dotan de un dinamismo y una fortaleza que se refleja en el alto nivel de institucionalidad que garantiza a todos los ciudadanos.

La aspiración de toda Constitución es la de establecer el futuro orden político, jurídico y social. Su importancia es tal que sin ella el Estado de Derecho no existiría. Y es por ello que tampoco puede quedar a merced de alteraciones antojadizas y se han creado mecanismos estrictos para su revisión o modificación a fin de defender a los ciudadanos de posibles u ocasionales arbitrariedades del poder.

Pero también es lógico pensar que las sociedades evolucionan, que la dinámica política y social cambia y que las necesidades de la población también se modifican. El impacto tecnológico, la democratización de la información, la presión migratoria y la dificultad del Estado de responder a demandas cambiantes hacen que la adaptación institucional "corra de atrás" a la modificación de las condiciones sociales. Para que el estado pueda adaptarse existen los procedimientos de reforma de la Constitución que permiten elevar a las instituciones a la altura de las circunstancias **dentro** del estado de derecho. Suponer que las pautas que rigen a una comunidad tienen que ser rígidas de una vez y para siempre es negar la propia evolución de la humanidad.

Lilitiana Martínez Attende
Legisladora Provincial
U.C.R.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son parte de las Islas Argentinas"
Juan Pedro RUIZ RIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCI
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



Por eso las reformas, desde la perspectiva académica pueden ser: a) innovadoras; b) actualizadoras; c) explicativas; y d) correctivas.

Las primeras pretenden introducir o suprimir en la constitución normas nuevas que no estaban reguladas antes para dar lugar a un tipo de institución verdaderamente original. Las segundas apuntan a reforzar el carácter de una institución ya existente o bien suprimirle elementos que ya no tienen razón de ser por su propia evolución. Las terceras explicitan el alcance de una norma constitucional. Y las últimas arreglan o enmiendan expresiones deficientes de los artículos sin alterar su contenido.

Las reformas que desde nuestro bloque proponemos son principalmente actualizadoras y correctivas sin que ello implique que el debate que se abra pueda incluir otras de distinto carácter.

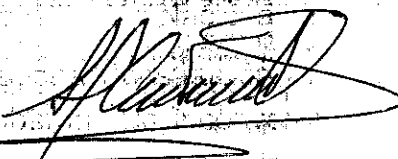
Vale la pena remarcar que el desarrollo de nuestra convención constituyente dio a luz la constitución de la provincia que, por muchos puntos de su articulado, fue considerada de avanzada siendo tomadas muchas de sus ideas para la reforma de la Constitución Nacional de 1994.

Nuestra Constitución Provincial, con más de veintidós años de vigencia, ha permitido gobernar sin inconvenientes a todas las fuerzas políticas de la provincia. Y lo hizo comenzando por quienes -con su mayoría- dieron una impronta de fuerte control sobre el Poder Ejecutivo pensando en que iban a ser oposición y tuvieron la responsabilidad de volverla operativa, siguiendo con quienes -a través de la reglamentación de sus artículos- fuimos capaces de crear un estado moderno y eficiente.

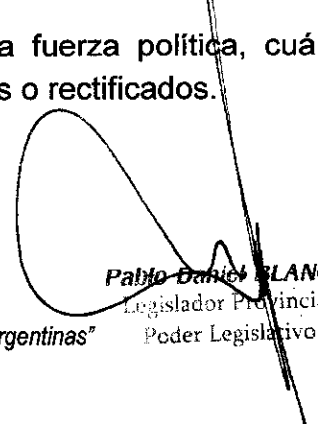
No obstante con el devenir de los distintos gobiernos quedaron planteadas cuestiones, interrogantes e imprecisiones que hacen a una vieja discusión que, creemos, debe saldarse a través de una reforma constitucional.

Este proyecto pretende ni más ni menos que impulsar la discusión a efectos de que con la concurrencia de todas las fuerzas políticas de la provincia se lleve a cabo, de ser aprobada la iniciativa, una reforma a la carta magna provincial.

A continuación detallamos, desde la perspectiva de nuestra fuerza política, cuáles serían los temas que consideramos que deberían ser revisados o rectificadas.


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

Educación de Nivel Secundario garantizada por el Estado para todos y todas

Parte I


Título II, Capítulo III, artículo 58 inciso 2), extendiendo la obligatoriedad hasta el nivel secundario completo


Hoy nuestra Constitución define que la Educación es común, gratuita, gradual, pluralista y no dogmática en los establecimientos oficiales y que es de carácter obligatorio desde el nivel preescolar hasta el ciclo básico del nivel medio inclusive. Sabiamente, nuestra Carta Magna previno que sea progresiva. Los convencionales constituyentes no sólo nos legaron reglas de convivencia sino que también imaginaron un proyecto de provincia; una provincia en pujante y en permanente evolución. Por eso, como los tiempos han cambiado, como las exigencias de la vida laboral han crecido y porque creemos firmemente en que la educación no sólo es el cimiento de la libertad, la autodeterminación y la dignidad, estimamos necesario extender su obligatoriedad hasta el nivel secundario completo. El acceso a la educación de excelencia y su progresividad deben estar asegurados por el Estado provincial en un contexto que exige nivelar todas las capacidades humanas hacia arriba. Nuestra juventud se merece esta garantía educacional que nuestra constitución debe consagrar como obligación estatal y derecho cívico.


Coparticipación Municipal y evitar duplicidad de funciones y gastos

Título II, Capítulo IV, artículos 64, 65, 67 y 69. Con referencia a este capítulo pretendemos, en primer lugar, zanjar la eterna discusión dada en esta provincia sobre la dicotomía municipios ricos y provincia pobre; definición clara de las funciones prioritarias del estado provincial y municipios, y la función subsidiaria del estado provincial. En el caso del artículo. 67 pretendemos adecuar la fecha de presentación del presupuesto anual para que sea concordante con la presentación del presupuesto nacional; y con respecto al artículo 69 invitaremos al resto de las fuerzas políticas a establecer y redactar de manera clara las condiciones, la modalidad y la mecánica del reparto de la coparticipación entre el estado provincial y los municipios.

Es preciso terminar con dos cuestiones que nos parece imperioso resolver. La primera de ellas es la duplicidad de funciones –que implican doble inversión, doble gasto y por lo tanto doble asignación de recursos– que se observa por la superposición de dependencias y prestación de diversos servicios a nivel municipal y provincial. Esto


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
UCR


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



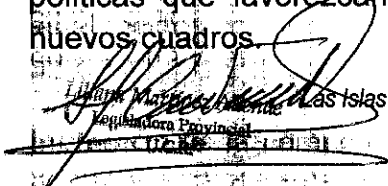
importa engrosar la burocracia estatal y quitarle dinamismo a los servicios sin que quede en claro los límites de atribuciones jurisdiccionales y estimulando o bien una competencia innecesaria o peor aún el descuido de una jurisdicción que "descansa" en que la otra preste el servicio que a la primera le cuesta mucho prestar. Aquí lo correcto sería revisar el organigrama de funciones estatales, determinar claramente a quién corresponde su competencia y asignar recursos correspondientes para el más efectivo cumplimiento de su cometido que consiste, sencillamente, en brindar el mejor servicio público posible.

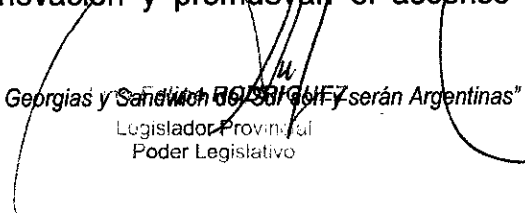
Hoy el artículo 69 de la Constitución Provincial establece que "la participación en los impuestos y demás recaudaciones que corresponda a las municipalidades les será transferida en tiempo y forma, a los efectos de asegurar su normal y eficiente funcionamiento". Como puede apreciarse, este modo de redacción no es muy preciso lo que permite al Poder Ejecutivo Provincial estimar según su conveniencia (o sus dificultades transitorias de caja) lo que entiende por "en tiempo y forma". La autonomía municipal, desde el punto de vista financiero, no puede estar amenazada ni sujeta a posibilidad alguna de extorsión por parte del Poder Ejecutivo. La solidaridad, el federalismo al interior de la provincia y también el esfuerzo mancomunado y la administración responsable de los recursos deben quedar resguardados y claramente establecidos como obligaciones estatales en el texto constitucional.

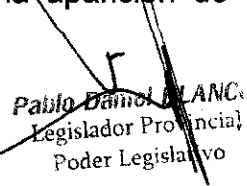
Inclusión de las elecciones de medio término

Se trata de reformar la Parte II - Título I - 1º Sección, Capítulo I artículo 90. Hoy nuestra constitución establece que los legisladores durarán cuatro años en el ejercicio de sus mandatos, que podrán ser reelegidos y que la Legislatura se renovará totalmente cada cuatro años.

Creemos necesario realizar una modificación según la cual se mantenga el período de duración de mandato de los legisladores manteniendo la posibilidad de una reelección para un segundo período pero incorporando un intervalo previo para ser elegido nuevamente. En síntesis: proponemos acabar con la posibilidad de reelecciones continuadas e indefinidas para pasar a favorecer la posibilidad de rotación y alternancia entre legisladores como una forma de ponerle límite a la posibilidad de perpetuación en el poder y así contribuir a generar incentivos competitivos en el seno de las fuerzas políticas que favorezcan su renovación y promuevan el ascenso y la aparición de nuevos cuadros.


Juan María Basso
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Cecilia Rodríguez
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel Blanc
Legislador Provincial
Poder Legislativo



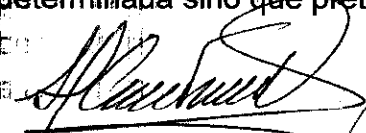
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

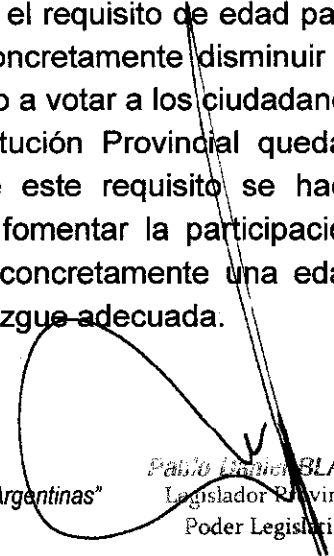
Pretendemos, también, impulsar la renovación por mitades de la cámara legislativa. Esto permitirá incorporar la noción y la práctica concreta de las elecciones llamadas "de medio término" que le permiten a la ciudadanía mejorar su capacidad de control sobre el Poder Ejecutivo y de reequilibrar fuerzas en la Legislatura a fin de favorecer cambios o ajustes en la orientación del gobierno. Esto evitará la concentración excesiva de poder y obligará a que el Poder Ejecutivo esté más atento a las demandas ciudadanas si no quiere ser castigado electoralmente. Establecer un régimen de elecciones intermedias mejora la calidad de la democracia porque mientras se dota de mayor poder a los representados se obliga a los gobiernos a ajustarse más al mandato popular, es decir, a dejar atrás toda noción de **democracia delegativa** (donde el Poder Ejecutivo una vez votado hace lo que quiere) para pasar a profundizar el modelo de **democracia representativa con una mayor participación**, donde el Poder Ejecutivo tiene que ajustarse más a las demandas y necesidades que la ciudadanía plantea en cada elección. En síntesis: introducir las elecciones de medio término refuerza la representación popular restándole márgenes al Poder Ejecutivo para actuar de manera discrecional mientras se mejora la competencia política entre partidos. Que la democracia brinde la posibilidad de elegir a la mitad de sus representantes en la Legislatura cada dos años ayudará a dinamizar la vida de los partidos políticos y mejorará el rendimiento y la responsabilidad de los gobiernos porque estarán más sujetos al control y sanción ciudadanos. Es, además, una forma de resolver posibles crisis y de evitar el ejercicio omnímodo del poder.

Reformas a los requisitos para la elección de los Legisladores

Con respecto al artículo 91 sería interesante llevar adelante una discusión sobre el inciso 1º de modo tal que se plantee la posibilidad de reducir el requisito de edad para ser elegido como representante del pueblo. Proponemos concretamente disminuir la exigencia de 25 de edad. Si por Ley Nacional se ha autorizado a votar a los ciudadanos 16 años de edad, los 25 años que exige nuestra Constitución Provincial quedan grandes. ~~Abria este debate para lograr una reducción de este requisito se hace impostergable en una provincia que merece incluir más y fomentar la participación política de la juventud. Que en claro que no proponemos concretamente una edad determinada sino que pretendemos debatir una baja que se juzgue adecuada.~~


Liliana Martínez Altamirano
Legisladora Provincial
U.C.R.


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial


Pablo Ismael BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

Reformas al Poder Judicial:

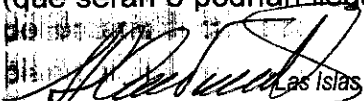
En este punto se propone modificar la redacción en lo atinente a la designación de los miembros de los ministerios públicos y demás funcionarios, los cuales según la actual redacción son designados por el Superior Tribunal de Justicia con acuerdo del Consejo de la Magistratura (artículo 142). Propiciamos sean designados del mismo modo que los magistrados que no son miembros del Superior Tribunal de Justicia, esto es, designados por el Superior Tribunal de Justicia a *propuesta del Consejo de la Magistratura*.

Asimismo, en lo que refiere al artículo 156 inciso 7), se propone debatir acerca de la posibilidad de veto con respecto al presupuesto anual del Poder Judicial, así como también ampliar la posibilidad de presentación de proyectos de leyes referentes a la organización de la administración de justicia que hoy sólo está reservada con exclusividad al Poder Judicial (artículo 156 inciso 8).


Reformas al Consejo de la Magistratura

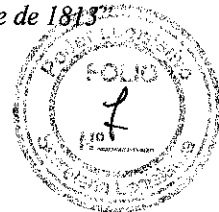
3º Sección Capítulo III Art. 160: en el transcurso de los últimos años se ha venido dando una discusión sobre que si el Fiscal de Estado de la provincia debe formar parte del órgano encargado de la elección y destitución de los jueces. Incluso se ha llegado a plantear la posibilidad de hacer una enmienda constitucional, creyendo apropiado someter a la discusión en una convención constituyente reformadora sobre la viabilidad de su reemplazo por un representante de los magistrados.

En nuestra opinión el Fiscal de Estado no debería integrar el Consejo de la Magistratura. Y esto es así porque, en primer término, dicho funcionario tiene a su cargo la representación y defensa de la Provincia en los juicios en que ella es parte (como actora o como demandada). Además, interviene en las actuaciones administrativas en que se encuentran comprometidos los intereses patrimoniales de aquella, ya sea a través de la vista que debe otorgársele con anterioridad al dictado de ciertas resoluciones, o bien mediante la impugnación que puede formular en sede administrativa con posterioridad a la notificación de determinados actos. Estas funciones, que hacen a su esencia, son fundamentales para la defensa de los intereses de la Provincia; pero lo que no puede suceder es que ese mismo funcionario –al integrar el Consejo de la Magistratura– sume la facultad de nombrar y remover jueces (que serán o podrían llegar a ser partícipes en causas en las que litigue). Que el Fiscal


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
UCR


Juan Felipe RODRÍGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLÁZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

de Estado haya participado en las épocas fundacionales de la Provincia (aún cuando la institución del Consejo de la Magistratura no estaba incluida en la Constitución Nacional) puede justificarse sólo en el hecho de que la Provincia de Tierra del Fuego recién nació y que había que defenderla de intereses acechantes arraigados; pero a 22 años y con un sistema institucional estable y consolidado esto debe ser revisado porque lo que en aquel entonces hubiera podido calificarse como institucionalmente defensivo y progresista hoy se ha vuelto institucionalmente nocivo y conservador o retardatario.

Reformas a la Inamovilidad del Fiscal de Estado y de los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

2ª sección. Capítulo I y II arts. 165 y 167: es necesario revisar y rediscutir sobre la inamovilidad de los integrantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia y del Fiscal de Estado. Creemos que estos cargos deberían durar períodos establecidos constitucionalmente de modo tal que su recambio se de en forma coincidente con las elecciones de medio término. De este modo se aseguraría que los cambios no coincidan con la llegada y partida de un gobierno sino que se pueda defender, controlar y auditar a ambos.

Reformas referidas a las competencias de los Municipios

Título II. Rég municipal: art. 173: discusión de roles entre la provincia y los municipios y recursos.

Se propone explicitar mejor algunas de las competencias, dejar reforzada la noción de autonomía municipal, promover el desarrollo económico sustentable, darle mayor poder a los municipios para la consecución de tierras para la edificación de viviendas sociales y permitirles concretamente generar y mantener vínculos internacionales con otros municipios como una manera de ampliar lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 5 de la Constitución vigente.

Mariana Martínez Allende
Legisladora Provincial

Juan Felipe RODRÍGUEZ
Legislador Provincial

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



Reformas que afectan al régimen electoral y la convocatoria a elecciones

Pretendemos abrir el debate sobre la necesidad de modificar el **Título V, 1º Sección artículos 201, incisos 5, 6 y 7**. De modo tal que se los reglamente por ley y se revise la conveniencia de continuar con el sistema de tachas o la necesidad de avanzar a la boleta única tal como lo ha implementado exitosamente la Provincia de Santa Fe.

Con respecto al **artículo 202** pretendemos rediscutir la cuestión de que las elecciones en la provincia no sean coincidentes con el calendario nacional. Vale la pena afrontar el debate sobre la conveniencia de plantear elecciones simultáneas en todos los niveles (nacional, provincial y municipal) a efectos de evitar la reiteración de actos eleccionarios diferidos y períodos de transición en el cambio de gobierno excesivamente prolongados. Hoy nuestras elecciones suelen realizarse en el mes de junio y la asunción de las autoridades se efectiviza en diciembre. Seis meses es demasiado tiempo para una transición cuando un gobierno hipotéticamente derrotado en elecciones no cuenta con el apoyo suficiente de la ciudadanía (por más que nadie ponga en duda su legitimidad democrática desde el primer día al último que le corresponda gobernar). Unificar las elecciones, además de acortar los plazos sucesorios, ayudará a la estabilidad institucional y le dará más poder al gobierno que se retira hasta su último minuto.

la conveniencia de p...

Señor Presidente, no cabe duda de que vivimos en una época dinámica y que, gracias a la conducta y profesión de fe cívica de la ciudadanía, hemos logrado gozar de una democracia fuerte que ha sabido resolver sus crisis con arreglo al estado de derecho. En este contexto se hace necesario realizar una readecuación del texto constitucional que le permita a la provincia estar a la altura de las necesidades de su tiempo. Las leyes no deben ser eternas. Las normas, si se mantuvieran estáticas para siempre, petrificarían a la sociedad y aún así la sociedad se sacudiría haciéndolas añicos en exigencia de su adecuación. Las leyes deben ser para regir, contener y promover el avance de las sociedades, no para sojuzgarlas o paralizarlas. Es por ello que presentamos este proyecto de convocatoria a asamblea Constituyente y solicitamos a nuestros pares el acompañamiento de su voto positivo para su aprobación. Lo merece nuestra provincia, lo necesitan los fueguinos.

Juliana Martínez Allende
Legisladora Provincial

Juan Felipe RODRÍGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2º.- La Convención Constituyente podrá modificar los siguientes artículos: 58 (inciso 2), 64, 65, 67, 69, 90, 91 inciso 1º), 142, 156 incisos 7) y 8) 160 inciso 3º), 165, 167, 173, 201 incisos 5), 6) y 7), 202.

ARTÍCULO 3º.- La Convención Constituyente se reunirá con el único objeto de considerar las reformas al texto constitucional conforme queda establecido en el artículo 2º de la presente ley de declaración.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial convocará dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley de declaración para elegir a los convencionales constituyentes que reformarán la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 5º.- La Convención Constituyente se compone de un número de miembros igual al de la Legislatura y su elección se hará por el mismo sistema con que se elige a éstos. Los convencionales recibirán una remuneración igual a la que por todo concepto perciban los legisladores.

ARTÍCULO 6º.- Para ser convencional se requieren las mismas condiciones que para ser legislador. El cargo de convencional no es incompatible con otros cargos públicos, a excepción de los de Gobernador, Vicegobernador o Intendente Municipal. Los convencionales gozarán de las mismas inmunidades parlamentarias que los legisladores. No es aplicable a los convencionales constituyentes la inhabilidad prevista en el artículo 92º tercer párrafo de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 7º.- La Convención Constituyente sesionará en la ciudad capital de la Provincia, e iniciará su labor dentro de los diez (10) días posteriores a que la Justicia Electoral haya proclamado a los electos.

Juan Felipe RODRIGUEZ

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Legislador Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Estimado Intendente



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



ARTÍCULO 8º.- La Convención Constituyente deberá concluir su cometido y expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse constituido; vencido este plazo, caducará el mandato de los convencionales, no pudiendo ser prorrogado.

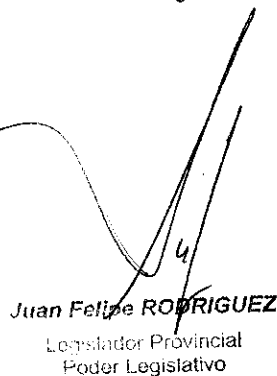
ARTÍCULO 9º.- La Convención Constituyente será juez último de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros y se regirá por el reglamento interno de la Cámara Legislativa, sin perjuicio de la facultad de la Convención Constituyente de modificarlo a fin de agilizar su funcionamiento.

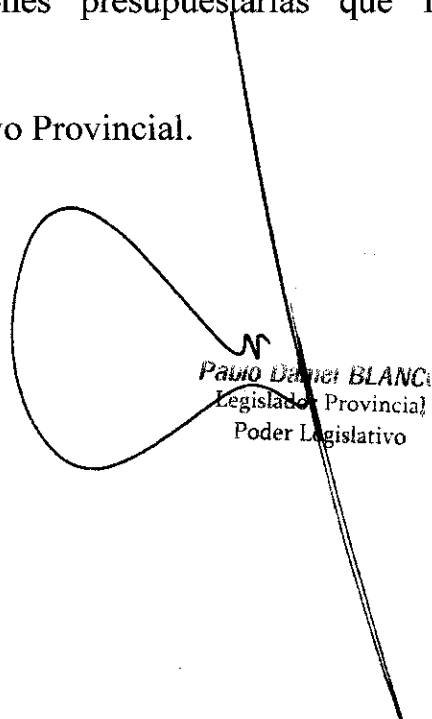
ARTÍCULO 10º.- La Convención Constituyente tendrá la facultad de realizar la reenumeración de los artículos y compatibilizaciones de denominación de los títulos, de las secciones y de los capítulos de la Constitución Provincial que resulte menester después de la reforma.

ARTÍCULO 11º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los gastos necesarios que demande la ejecución de la presente ley, quedando facultado asimismo a efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que fuere necesario realizar a tales fines.

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Lilitana Martínez Allende
Legisladora Provincial


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANGI
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"